

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402366
Materia Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto Molestias causadas por lanzamiento de material pirotécnico.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por las molestias que padecen por el lanzamiento de cohetes y demás material pirotécnico durante las fiestas municipales en la plaza de San Roque de la localidad de Bétera.

Admitida a trámite la queja, en fecha 28/06/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de Bétera, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 19/08/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Bétera una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 23/01/2024, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMENDAMOS que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la persona interesada por la contaminación acústica y los daños derivados del lanzamiento de cohetes y demás material pirotécnico durante las fiestas municipales en la plaza de San Roque de la citada localidad.

Cuarto. En el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, RECOMENDAMOS que, en el marco de sus competencias y de la normativa analizada en el cuerpo de la presente resolución, la citada administración local adopte las medidas que sean precisas para hacer compatibles los actos realizados con ocasión de las fiestas municipales y el respeto de los derechos del promotor de la queja y de los demás vecinos afectados.

Quinto. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Bétera que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Bétera con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 25/09/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Bétera, en el que exponía:

En contestación a su escrito de fecha 19 de agosto de 2024, al que adjuntan la resolución de la queja presentada por (...) sobre molestias sufridas por el lanzamiento de cohetes en la Plaza San Roque, adjunto se le remite informe emitido por el Oficial de la Policía Local sobre la intervención que realizaron en la citada plaza en la que se halla la vivienda del reclamante asegurándose de que no se lanzaban cohetes en la misma, dando con ello cumplimiento a lo requerido y aceptando las recomendaciones de su organismo.

Que asimismo lamentamos el retraso que se ha producido en cuanto a la respuesta a su organismo, haciéndole saber que la misma se ha debido a los periodos vacacionales de las personas que debían ofrecer información al respecto. Que no obstante quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que precise.

En el informe emitido por la Policía Local se exponía:

(...) informar que la noche de la coetà, día 16 de Agosto en su madrugada, por parte del Inspector jefe que suscribe y el oficial C-12, se procedió a intensificar la vigilancia en la Plaza San Roque y calles adyacentes más cercanas, informando que el resultado fue negativo, en todos los momentos que la patrulla se presentó en dicha zona el resultado fue que no había ningún tirador de cohetes ni se vieron restos de lanzamiento, habiéndose cumplido lo que se buscaba por parte del solicitante y de esta Policía.

Recibido el informe, en fecha 07/10/2024 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe y teniendo en cuenta que el interesado no ha presentado alegaciones que desvirtúen su contenido, deducimos que el Ayuntamiento de Bétera, actuando conforme a lo recomendado por esta institución, ha adoptado las medidas para intervenir y dar solución al problema que motivó la apertura del presente expediente de queja (molestias causadas por el lanzamiento de material pirotécnico).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana